

**RESOLUCIÓN NACIONAL No. 030  
(12 de agosto de 2021)****"Por el cual se crea el Comité de Asuntos Disciplinarios de la Fundación Universitaria del Área Andina"**

La Rectoría Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

**CONSIDERANDO**

Qué:

- Conforme disposición estatutaria vigente, corresponde al Rector Nacional la expedición de los actos administrativos y académicos que en ejercicio de sus funciones se requieran.
- El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en el ejercicio de sus funciones estatutarias, expidió en Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2020 y adoptó en nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación, a través del cual se derogó el Acuerdo 027 de 25 de octubre de 2011.
- El Capítulo VII del Reglamento Estudiantil establece el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de la Fundación. En su artículo 116 contempla el procedimiento disciplinario aplicable para el análisis en caso de faltas graves y gravísimas, así como el desarrollo de cada una de sus etapas.
- El literal f) del artículo 116 de la citada norma, contempla el desarrollo de la etapa de decisión de fondo y dispone:

*"f.) Decisión de Fondo: Cumplidas las anteriores etapas, el comité de asuntos disciplinarios, procederá a decidir de fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del expediente del respectivo proceso, mediante decisión motivada.*

*El comité de asuntos disciplinarios será creado y su composición a nivel nacional y seccional será Reglamentado por el Rector Nacional a través de Resolución."*

- Conforme lo anterior, corresponde al Rector Nacional la creación del Comité de Asuntos Disciplinarios, regular su funcionamiento y su actuar, en el marco de los lineamientos dispuestos en el Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2020 - Reglamento Estudiantil de la Fundación.

En mérito de lo expuesto el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Crear el Comité de Asuntos Disciplinarios de la Fundación Universitaria del Área Andina el cuál se regirá conforme las siguientes disposiciones:

## **"Comité de Asuntos Disciplinarios de la Fundación Universitaria del Área Andina"**

**Primero. Objeto:** El Comité de Asuntos Disciplinarios tendrá por objeto principal, tomar decisiones motivadas de fondo, para resolver la primera instancia de los procesos disciplinarios de estudiantes adelantados por la Fundación Universitaria del Área Andina en ejercicio de su autonomía universitaria, conforme a las disposiciones del Reglamento Estudiantil. Serán materia de su análisis, asuntos de corte eminentemente disciplinario.

**Segundo. Funciones:** El Comité de Asuntos Disciplinarios tendrá las siguientes funciones:

- 2.1 Conocer de todos los procesos disciplinarios de estudiantes que sean de su competencia conforme lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento Estudiantil y emitir decisión motivada de primera instancia en cada caso concreto.
- 2.2 Conocer y decidir de fondo los recursos de reposición interpuestos por los estudiantes en contra de las decisiones disciplinarias emitidas en primera instancia por el mismo comité y resolverlos mediante decisión motivada.
- 2.3 Notificar sus decisiones al/los estudiante/s implicados en el respectivo proceso disciplinario y a las áreas de la Fundación pertinentes para lo de su competencia.
- 2.4 Revisar y discutir los temas o consultas que se le expongan en materia disciplinaria.
- 2.5 Guardar la debida confidencialidad y reserva de la información conocida en ocasión del desarrollo de las funciones asignadas.
- 2.6 Las demás propias de su naturaleza o asignadas por las normas institucionales.

**Tercero. Asuntos materia de conocimiento del Comité de Asuntos Disciplinarios:** El Comité de Asuntos Disciplinarios conocerá de los siguientes asuntos para conceptuar y emitir la respectiva decisión de fondo:

- 3.1 Procesos disciplinarios adelantados contra estudiantes por la posible comisión de faltas disciplinarias graves contempladas en el artículo 106 del reglamento Estudiantil.
- 3.2 Procesos disciplinarios adelantados contra estudiantes por la posible comisión de faltas disciplinarias gravísimas contempladas en el artículo 107 del reglamento Estudiantil.
- 3.3 Recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones en primera instancia, en ejecución de las funciones enunciadas en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo.

**Cuarto. Conformación del Comité de Asuntos Disciplinarios:** El Comité de Asuntos Disciplinarios estará integrado por los siguientes miembros y en las sedes respectivas como se establece a continuación:

### **1. A nivel Nacional (Bogotá y sede Valledupar).**

- Un representante del director del programa al que pertenezca el estudiante investigado, designado por este, siempre que no haya participado de las indagaciones previas que dan lugar a la acción. En el evento en que, en la comisión de la falta, hayan podido intervenir estudiantes de diversas facultades, o haya intervenido un estudiante que curse más de un programa académico de diferentes facultades, el Vicerrector Nacional Académico, designará al representante de la dirección del programa que integre el comité.
- Un (1) delegado de la Secretaría General.
- Un (1) delegado de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social o de la Dirección Nacional de Medio Universitario nacional.

## 2. A nivel Seccional Pereira.

- Un representante del director del programa al que pertenezca el estudiante investigado, designado por este, siempre que no haya participado de las indagaciones previas que dan lugar a la acción. En el evento en que, en la comisión de la falta, hayan podido intervenir estudiantes de diversas facultades, o haya intervenido un estudiante que curse más de un programa académico de diferentes facultades, el Vicerrector Nacional Académico, designará al representante de la dirección del programa que integre el comité.
- Un (1) delegado de la Secretaría General Seccional.
- Un (1) delegado de la Dirección Seccional de Responsabilidad Social o de la Dirección seccional de Medio Universitario.

**Parágrafo Primero:** El Comité de Asuntos Disciplinarios, podrá invitar delegados de otras áreas de la Fundación, cuando así lo requiera por su conocimiento técnico o profesional con el fin de tomar la decisión de fondo en el caso. Los invitados participarán con voz, pero sin voto y tendrán acceso a la información necesaria del caso para emitir su concepto al respecto, sin conocer la identidad de los investigados en lo posible, para lo cual, en todo caso, deberán guardar la confidencialidad de la información.

**Parágrafo Segundo:** De igual manera se conformará el comité de asuntos disciplinarios para cualquier otra seccional o sede que cree a futuro la Fundación. Los procesos disciplinarios que se surtan en contra de estudiantes que pertenezcan a programas adscritos a futuras sedes creadas por la Fundación, serán resueltos por el Comité de Asuntos Disciplinarios a nivel Nacional.

**Quinto: Procedencia de la conformación del Comité y sus reuniones.** El Comité de Asuntos Disciplinarios, no sesionará de manera permanente, sino cuando se requiera su conformación para cumplir las funciones establecidas en el Reglamento Estudiantil y la presente Resolución. Las reuniones serán registradas en actas que reposarán en la Secretaría General nacional y/o seccional según corresponda.

**Artículo Segundo.** Informar a la comunidad académica acerca de esta decisión.

**Artículo Tercero. Casos especiales e interpretaciones.** Los casos no contemplados en el presente acuerdo serán resueltos por el Rector Nacional.

**Artículo Cuarto.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y su vigencia estará ligada a la vigencia del Capítulo VII del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2021.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

José Leonardo Valencia Molano  
Rector



María Angélica Pacheco Chica  
Secretaria General

